

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel Francisca, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las ocho menos cuarto de la tarde de ayer, después de un feliz viaje; habiendo sido recibidos y aciudadados con grandes muestras de adhesión por aquel vecindario, y saludados en el camino por gran gentío de los pueblos inmediatos.

Ministerio de la Gobernación. REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuente Obejuna decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Fundó su providencia la expresada Autoridad: primero, en que el Depositario de los fondos municipales no satisfacía los libramientos en el mes que se expedían: segundo, que en los apéndices del amillaramiento formado en 1875 se han incluido y excluido contribuyentes: tercero, que se habían expedido certificaciones falsas para la instrucción de expedientes relativos á la adquisición de ciertos terrenos: cuarto, que no se anunciaron los días y horas en que debían celebrarse las sesiones, y que tampoco constaba se hubiese reunido la Junta municipal en la época y al objeto que previene el artículo 164 de la ley municipal: quinto, que los expedientes instruidos contra contribuyentes morosos se

encontraban desde el 20 de Diciembre último en poder del Ayuntamiento, sin haberse dictado acuerdo alguno: sexto, que los Médicos titulares desempeñan sus plazas sin haberse anunciado las vacantes: sétimo, que los expedientes de obras carecen de toda formalidad: octavo, que se habían hecho concesiones de terrenos de propios sin previo expediente y con solo la instancia del solicitante.

Los hechos que sirven de fundamento á la providencia de la expresada Autoridad y las explicaciones dadas por el Alcalde hacen ver, que si en efecto la Administración municipal de la expresada localidad no se halla exenta de faltas, no son estas de tal gravedad que hagan procedente la suspensión decretada.

La circunstancia de satisfacer el Depositario, según dice el Delegado del Gobernador, los libramientos en el mes en que se expedían, sobre no estar debidamente justificado, solo adquiría responsabilidad en su caso para la persona que desempeñara este cargo.

Tampoco se hallan suficientemente esclarecidos los hechos relativos á las alteraciones introducidas en los amillaramientos; pues, como se expresa en el certificado que se acompaña, se hicieron á petición de los interesados que presentaron documentos públicos ó privados en justificación de ellos, según informes de los peritos, sin expresar en los apéndices el motivo en cuya virtud se hacía la alteración; y si bien tales documentos debieran estar archivados en las oficinas municipales, no consta si fueron ó no pedidos para su comprobación por el Delegado del Gobierno.

Respecto del certificado expedido en 12 de Julio de 1879 á favor de Doña Micaela y Concepción Soto para el efecto de acreditar en la Comisión de Ventas y Propiedades y Derechos del Estado la posesión de ciertos terrenos que no estaban incluidos en el amilla-

ramiento y que no lo fueron hasta el actual año económico, es un cargo no imputable al Ayuntamiento, sino sólo al Secretario que la expidió sin mediar acuerdo, y cuya responsabilidad, de existir la falsedad que se dice, no le sería exigible ante la Administración, sino ante los Tribunales.

Tampoco puede calificarse de grave negligencia el no haber instruido los expedientes contra los contribuyentes morosos desde que fué presentada la lista por el recaudador el 30 de Diciembre, ó sea próximamente dos meses antes de la visita de inspección, aparte de que la responsabilidad que de este retraso pudiera seguirse habría de serle exigida al Ayuntamiento al examinar las cuentas de aquel periodo, si por su causa dejaron de hacerse efectivos los ingresos consignados en el presupuesto.

Por lo que concierne á las plazas de titulares desempeñadas por Facultativos interinos, las explicaciones dadas por el Alcalde hacen ver las vicisitudes que ocurrieron y produjeron el hecho, por más que el Ayuntamiento deba cumplir desde luego la ley respecto de este servicio.

Las diligencias instruidas por el Delegado sólo hacen mérito relativamente á obras, de la composición de la sala que existe en la cárcel, y en ellas se dice que la obra fué aprobada y se verificó la subasta, y como no aparece negada ni desvirtuada de modo alguno la contestación del Alcalde de que la obra se ejecutó y pagó previo reconocimiento, no hay en este particular fundado motivo de cargo.

Resultan asimismo vendidos en subasta pública y previa tasación dos terrenos, uno de 12 varas de fachada y 25 de fondo, en la aldea de Cañada del Gamo, en precio de 84 rs., y otro de cuatro metros de ancho por 60 de largo en 64 rs.; y como esta clase de enajenaciones no pueden verificarse por los Ayuntamientos sin previa autorización

del Gobierno, procede instruir sobre este particular expediente especial para depurar si se deben ó no sancionar estas ventas, y exigir responsabilidad si resultase haberse inferido perjuicio al Municipio.

Expone, por último, el Delegado en su informe que de público se decía que la cuenta del Pósito no es exacta, y que sus fondos deben ascender á más de las 1.275 pesetas que en el acto de la visita resultaron de existencia; pero como tal indicación se funda solo en simples rumores y no aparece comprobada, no puede estimarse, y en cuanto á hallarse repartida aquella cantidad entre dos Concejales y la hermana de uno de ellos, dice el Alcalde que hasta 1875, en que empezó á desempeñar el cargo, estuvo dada á una sola persona sin interés, y que hoy rinde el 6 por 100; pero no existiendo obligaciones suscritas conviene ante todo depurar estos hechos, dando conocimiento á la Comisión permanente de Pósitos para que instruya al efecto un expediente especial.

Considerando que las faltas advertidas por el Delegado, unas no están debidamente justificadas, y otras no son de tal gravedad que merezcan el máximo de corrección señalada en la ley; la Sección es de parecer que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador de Córdoba, abriéndose expedientes especiales para depurar los hechos relativos á la venta de terrenos y al estado del Pósito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Junio de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Cuarto trimestre del año económico de 1880 á 81.

Relacion de las fincas apremiadas y embargadas durante el cuarto trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la Intervención, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	Nombre del deudor.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos que adeuda.	Fecha de vencimientos.	Cantidad. Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se espidió el apremio.	Observaciones.
88	D. Gumersindo Pizarro	Casa calle del Tinte, núm. 7	Clero	143	Hinojosa	6	3 Noviembre 80	62 50	23 Octubre 80	5 Enero 81	Pagó en 14 Febrero 81.
	Eugenio José Fernandez	Haza hoja de Sta Brígida		1238		14 y 15	26 id. 79 y 80	167 50	22		Idem en 13 Enero id.
	Francisco Conde Murillo	Idem en id. id.		1233		15	27 id. 80	62 50			
89	José Vizcalle	Huerto en los Chorenos		1790	Fuente-Obejuna	16	9	15	20		Idem en 14 id. id.
	Matías Cuadrado	Tierra en las Alcantarillas		31				156 25			Idem en 8 id. id.
	José Ortega.	Idem en Cardenchosa		1776		15	3	112 50			Idem en 13 id. id.
	Juan Pedro Quintana	Huerto en el Ruedo		1783				58 75			Idem en 8 id. id.
	El mismo	Idem en las Fileras		1788				25 63			Quiebra.
90	Juan Cáceres Muñoz	Haza Loma de Cantero		1790	Torrecampo		13	12 63	21	8	Quiebra.
	El mismo	Idem en id. id.		1708		14 y 15	13 id. 79 y 80	15 26			Pagó en 22 Diciembre 80.
	El mismo	Idem en Camino Real		1756		15	24 id. 80	19 75	22		
	El mismo	Idem en la Viñuela		1707			22	17 63	21		
	José Romero y Calero	Idem Callejon del Puente		1711			2	7 13	20		
	El mismo	Idem Calle nueva		1714				101 38			
	El mismo	Idem Loma de Cantero		1715				5 88			Quiebra.
	El mismo	Idem en Valquemado		1734			7	20 20	21		Pagó en 12 Enero 81.
	El mismo	Idem en el Chorrillo		1716			5	62 63	20		Idem en 22 Diciembre 80.
	El mismo	Haza en Gujuela		1719				17 75			Idem en 17 Enero 81.
	El mismo	Idem en Cañadillas		1722				7 75			Idem en 22 Diciembre 80.
	El mismo	Idem en Guadamora		1740			13	11 50	21		Idem en 17 Enero 81.
	El mismo	Idem en la Calera		1748			24	12 63	22		Idem en 22 Diciembre 80.
	Antonio Blanco Loma	Arbolado en tierra de D. Juan Campos	Propios	3642		2 y 3	18 id. 79 y 80	80	25		Quiebra.
	Pedro Pastor Marquez	Suerte en la Capellania	Clero	2239	Obejo	7	26 id. 80	250 80	23	12	Pagó en 15 Enero 81.
91	Rafael Barroso	Haza en Peña cuervo		1879	Montilla	15	27	25	22		Idem en 10 id. id.
	Juan de Dios Lopez	Casa horno Ballenas		859		16	17	119	19		Idem en 30 Diciembre 80.
	Miguel Cobos	Olivar en Guajarrosa.		906 2.		10	18	22 80	23	19	Quiebra.
	José García Cabello	Suerte en Mataosos		970	Lucena	3		150 25			Pagó en 5 Febrero 81.
92	José Artacho	Olivar en Estanqueros		1103		6 al 12	2 id. 74 al 80	238	22		Quiebra.
	Agustin Macarro	Terreno en el Valle	Propios	3073		8 al 10	7 id. 74 al 76	268 50	25		Pagó en 4 Febrero 81.
	Ambrosio Crespo	Suerte en los Jarales		3477		6	29 id. 80	60 10			
	Francisco Luque	Idem Monte de San Miguel		3476		9		40			
	El mismo	Haza en el Charcon	Clero	2255	Puente Genil	9		156 25	23	22	Idem en 18 Marzo id.
93	Miguel Montilla y Diaz	Solar calle Molinos bajos		640	Montilla	15		20	19		Idem en 24 Enero id.
94	Francisco Sales Cabello	Suerte de tierra y 718 partes de otra		1892		16	21	43 13	20		Idem en 16 Mayo id.
95	José Perez Anguita	Dehesa Carrizo	Propios	1491	Montoro	5	20 Setiembre id.	1202	20 Agosto id	3 Febrero id.	Quiebra.
	Miguel Valero Roldan	Casa plaza del Rector, núm. 15	Clero	17	Córdoba	15 y 16	3 Nbre. 79 y 80	173	19 Octubre id.	23	
96	Mannuel Cabezas Guerrero	Suerte Cerro de los Frailes		1070	Lucena	9	25 Enero 81	160 05	21 Dicbre. id.		
97	Juan Herrera Varo	Haza en el Algarrobo		972		8	24	75 50			Pagó en Marzo 81.
	Francisco Leña	Olivar en la Corredera		638	Cabra	15	9	31 88			Idem en 10 id. id.
98	Manuel Gonzalez	Casa calle del Tejar		723		16	11	40 50	22		

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 1225.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Juan Bautista Gimenez y Serano, Escribano público de número y Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Doy fé: que en los autos que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido á instancia de don Celestino Castilla y Laborde, de estos vecinos, sobre que se le declare pobre para litigar con Alfonso de Castro y Marin, que lo es de Montalban, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de la Rambla á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno: en el expediente promovido por el Procurador don Sebastian Angel Gimenez en nombre de don Celestino Castilla y Laborde, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre en el sentido legal.

Resultando: que don Celestino Castilla y Laborde, representado por el procurador don Sebastian Angel Gimenez, acudió á este Juzgado con escrito solicitando se le declare pobre para litigar con Alfonso de Castro Marin.

Resultando: que conferido traslado de la demanda á el Alfonso de Castro Marin, este no se personó á contestarla en el término legal, y acusada que le fué la rebeldía se estimó esta.

Resultando: que en el término de prueba se ha acreditado suficientemente por prueba documental y testifical que el don Celestino Castilla no posee otros bienes ni cuenta con mas recursos para su subsistencia que una pequeña casita en la calle Empedrada de esta villa, la cual está evaluada con un imponible de noventa pesetas y setenta y cinco céntimos de otra, y así mismo que el jornal de un bracero en esta localidad de donde es vecino, es el de una peseta y setenta y cinco céntimos de otra.

Resultando: que habiendo sido tambien parte en estos autos el Promotor fiscal, dicho ministerio estimó que debe declarársele pobre segun tiene interesado.

Considerando: que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que para litigar concede la Ley á los pobres, los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras, ó cria de ganados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad.

Vistos los artículos 179, 189, 180, 181, 182, 185 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á don Celestino Castilla y Laborde, para que en tal concepto y con los beneficios que á los de su clase otorga la Ley pueda litigar con Alfonso de Castro Marin, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 al 200 ambos inclusivos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y se insertará en el «Boletín oficial» de la pro-

vincia para que se haga notoria, lo pronuncio mando y firmo.== Victor Feijoo y Santalla.

La anterior sentencia está conforme con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir con la oportuna comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial», segun lo mandado, pongo el presente que firmo en la Rambla á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — Juan B. Gimenez.

Núm. 1228.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: que á virtud de demanda interpuesta por el elector vecino de esta villa D. Gabriel Pulido Granados, en solicitud de que sean incluidos los sugetos de la misma, Andrés Garcia Caballero, Alfonso Morales Ariza, Antonio José Secilla Moreno, Antonio Roldan Perez, Antonio Perez Caballero, Bartolomé Campos Gimenez, Cristobal Coletto Cordon, Juan Moreno Diaz, Diego Perez Puerto, Antonio Reyes Roldan por los de su muger, Francisco Alcalá Muñoz, Francisco José Guerrero Roldan, Francisco Ruiz Gimenez, Francisco Gabriel Roldan Cordon, Francisco Sarmiento Ronda, Francisco Campos Almanza, Francisco del Puerto Garcia, Francisco Perez Henarez, Francisco Delgado Garcia, Gerónimo Diaz Tenllado, Gabriel Lara Lopez, José Molina Arévalo, Isidoro Molina Arévalo, Isidoro Caballero Rodriguez, José Paz Leon, José Molina Mangas, José Joaquin Roldan Noguez, Juan Alfonso Molina Corona, Juan Julian Cruz Morales, Juan Cordon Ecija, José Perez Henarez Mayor, Juan Luis Rodriguez Montes, Juan Henarez Retamosa, Juan Perez Caballero, José Caballero Roman, José Julian Fernandez Ramirez, Juan José Perez Henarez, Luis Cruz Padilla, Manuel Luque Cordon, Manuel Garcia Caballero, Manuel Cobos Caballero, Manuel Morales Cobos, Paula Caballero Muñoz, Raimundo Caballero Rabasco, Rafael Moyano Roldan, Victorino Molina Gimenez, D. Manuel Aranda y Cruz, D. Manuel Ecija Molina y D. Andrés Reina del Castillo, en el censo electoral ultimado, por reunir las tres calidades exigidas por la vigente Ley Electoral, he dictado en la misma el auto del tenor siguiente:

Auto: Se há por admitida la anterior demanda de inclusion para electores de Diputados á Cortes, de los cuarenta y nueve sugetos que en la misma se contienen á petición de D. Gabriel Pulido; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la vigente Ley electoral, publíquese la enunciada pretension por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad y «Boletín oficial» de Provincia, para que dentro de veinte dias con-

tados desde la fecha del «Boletín oficial» en que aparezca inserto, se presenten en oposicion los que se estimen con derecho, al tenor del artículo veinte y ocho de espresada Ley.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute, en ella á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, de que yo el actuario certifico. — Antonio Diaz Fernandez. — Ante mí, Francisco de P. Garcia del Puerto.

El auto inserto está conforme con su original á que me he referido y de que el actuario certifica.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado, se espide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Rute á á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — Antonio Diaz Fernandez. — Por mandado de dicho señor, Francisco de P. Garcia del Puerto.

Núm. 1255.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia Mora, Juez de primera instancia del partido de Baena.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se ha presentado una demanda sobre inclusion de varios electores en las listas de esta poblacion, correspondientes al Distrito electoral de Cabra, para Diputados á Cortes, que son los siguientes:

Contribuyentes por territorial.
D. Atanasio Casado Salazar.
Francisco Padillo Piernagorda.
Antonio Padillo Piernagorda.
José Horcas Horcas.
José Lara Galvez.
Segundo de la Cruz Criado.
Vicente Ordoñez Santaella.
Domingo Perez Roldan.
Francisco Dorado Garcia La O.
Francisco Moreno Espartero.
Joaquin Espartero Triguero.
José Leon Cantero.
José Albañir Santaella.
Juan Salamanca Camacho.
Juan José Javalquinto Marichica.
Juan Antonio Mengivar Luque.
Francisco Moraga Porcuna.
José Cubillo Infante.
Juan Galisteo Ortiz.
Lorenzo Garrido Dios.
Luis Garrote Ariza.
Miguel Sevillano Amo.
Pablo Ortiz Mora es.
Rafael Terates Aguilera.
Antonio Roldan Arroyo.
Antonio Lozano Ortega.
Andrés Rios Valverde.
Francisco Vallejo Roldan.
Francisco Javier Luque Cano.
Francisco Mora Torres.
Francisco Damian.
Francisco Melendo Perez.
Francisco Soriano Amo.
Francisco Garrido Cubero,

En concepto de contribuyentes por industrial.

D. Antonio Bermudez Ariza.
Eduardo Bermudez Ariza.
Angel Bermudez Ariza.
José Padillo Campaña.
Manuel Padillo Campaña.
Federico Muñoz Torres.
Jaime Moreno Garcia Viniegra.
Pablo Ariza Arjona.
En concepto de capacidades.

D. Rodrigo Cubero y Villareal, Abogado.
Francisco Otero y Sanchez, Oficial retirado.
José Romasanta de Alva, Secretario.
Alejandro de Luis y Grande, Cirujano menor.
Vicente Villa Nuñez, Profesor Instruccion primaria.

En cuya demanda he acordado que se publique la pretension de inclusion de dichos electores por edictos que se fijarán en esta villa y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del «Boletín» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Y para su publicacion se espide el presente en Baena á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — José Heredia Mora. — El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 1260.

Juzgado de primera instancia de Estepona.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Bárbara de los Reyes Jimenez y Francisco Jimenez Garcia, sobre hurto de una yegua y un potrito mamon, hijo de la misma al parecer, de las señas la yegua pelo castaña dorada, lucera, cordon corrido simplemente, bebe por ambos labios, calzada de los pies con armino, mancha blanca en el costillar derecho, alzada siete cuartas, de once á doce años de edad y herrada con el que imita un ancla; y el potrito mamon, castaño dorado, estrellado y bebe en giron con los dos labios.

Lo que se hace público por el presente para que los que se crean con derecho á las espresadas caballerías, comparezcan á acreditarlo en este Juzgado, dentro del término de veinte dias.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Estepona á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. — Martin Garcia. — Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive en la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no estan al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Aliaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba».